



Rama Judicial
República de Colombia

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 214

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00233-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 138 DEL 24 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE LA UNIÓN

MAGISTRADO PONENTE: VÍCTOR ADOLFO HERNÁNDEZ DÍAZ

ASUNTO: Avoca el conocimiento

ANTECEDENTES

El Alcalde del Municipio de La Unión, Valle del Cauca, ha remitido vía electrónica copia del Decreto 138 del 24 de marzo de 2020 "*POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA DECLARATORIA DE UNA URGENCIA MANIFIESTA CON MOTIVO DE UN ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA DECRETADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA MEDIANTE DECRETO 147 DE 2020, DE UN AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEDIANTE DECRETO 457 DE 2020 Y CON MOTIVO DE UNA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA POR LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA MEDIANTE DECRETO N° 1-3-0675 DEL 16 DE MARZO DE 2020, CON OCASIÓN DEL COVID 19, SE AUTORIZAN LOS GASTOS NECESARIOS PARA ENFRENTAR O MITIGAR SUS CONSECUENCIAS EN EL MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*", siendo recibido vía electrónica por la Secretaría General de esta Corporación el 30 de marzo de 2020, correspondiéndole por reparto al suscrito Magistrado.

En consecuencia, conforme con lo preceptuado en el Acuerdo PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, a través del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517, 11521 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 y 185 de la Ley 1437 de 2011 que consagra la competencia en una instancia para conocer el presente asunto y el trámite de control inmediato de

los actos administrativos, respectivamente, procede el suscrito a imprimirle el trámite de rigor al decreto municipal remitido por el Municipio de La Unión.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política dispone que, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia.

En tal virtud, el Congreso de la República expidió la Ley 137 de 1994 "ley estatutaria de los Estados de Excepción", que en su artículo 20 dispone:

"Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales. Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición".

La anterior disposición fue desarrollada en el mismo sentido por el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

Ahora bien, el Presidente de la República, Iván Duque Márquez, expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", derivada de la Pandemia COVID-19, por el término de treinta (30) días.

Por su parte, en el Acto administrativo remitido por la Autoridad Local para el control inmediato de legalidad, se declaró, principalmente, la urgencia manifiesta en el Municipio de la Unión, Valle del Cauca, y en consecuencia, se indicó que la Administración Municipal podrá celebrar convenios y/o contratos para el suministro de bienes, prestación de servicios y la ejecución de obras en el inmediato futuro que se requieran para atender a la población, indicando que es para garantizar la seguridad y el orden público, así como para mitigar y conjurar los efectos generados por la situación de calamidad pública y aislamiento preventivo obligatorio decretada con ocasión al COVID 19.

Lo anterior permite concluir que el Decreto 138 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de La Unión fue dictado en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, (siendo este decreto de estado de excepción, citado como fundamento del acto objeto de control, entre otros), motivo por el cual, para el suscrito es

susceptible del control automático de legalidad previsto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de control inmediato de legalidad del Decreto 138 del 24 de marzo de 2020, proferido por el Alcalde Municipal de La Unión, Valle del Cauca.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (numeral 2° del art. 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia del Decreto objeto de control.

Los escritos de la ciudadanía se recibirán a través de los correos electrónicos indicados con anterioridad.

TERCERO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3° del artículo 186 del CPACA.

CUARTO: DECRETAR la práctica de las siguientes PRUEBAS por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaría del Tribunal libraré por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando copia de todos los actos administrativos que antecedieron al acto objeto de control.

QUINTO: Expirado el término de la fijación en lista y probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público delegado para este Despacho Judicial para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Núm. 5 del art. 186 del CPACA).

SEXTO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al Alcalde Municipal de La Unión, la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca y al Ministerio del Interior para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEPTIMO: Notificar personalmente a través del correo electrónico al señor Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, adjuntando copia del Decreto objeto de control.

SEPTIMO: Las comunicaciones con ocasión de este trámite se reciben en las

RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00233-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ACTO ADMINISTRATIVO: DECRETO 138 DEL 24 DE MARZO DE 2020
AUTORIDAD: MUNICIPIO DE LA UNION
Pág. No. 4 de 4



siguientes cuentas de correo electrónico:
so2tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
vhernand@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VÍCTOR ADOLEO HERNÁNDEZ DÍAZ
Magistrado



Rama Judicial
República de Colombia